

AUTO № # 3653

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambientar y ser adoptan otras determinaciones"

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No.1791 de 1996 y 19 Resolución No.438 del 2001 y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que visto el contenido del Acta de Incautación No. 1745 del 30 de enero de 2040 do la Policía Ambiental y Ecológica, se evidenció que la señora MARIA ESTHER CHACCANO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.365 836 y domicilia and con Cédula de Ciudadanía No. 41.365 836 y domicilia and con Cédula de Ciudadanía No. 41.365 836 y domicilia and contravinización un (01) espécimen de flora silvestre denominado Orquidea (Cattleyo Contraviniendo con su conducta el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 75 de la Resolución No. 438 de 2001, motivo por el cual se adelantó la incautación en Terminal de Transportes de Bogotá.

# **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a la particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose u axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran lo Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defenda a restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra en deservo gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.









¥ 3653

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende como como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el managente de no cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desample sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora MARIA ESTHER DÍAZ CANO, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cucale la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Tecnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiento acta que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia de cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Oue de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se reconsistratorio de structura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, normal ocupami revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 30 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental y se deroga una resolución, le corresponde según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciacion de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas acumulación etc."









Que en mérito de lo expuesto

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de caráctes ambiental en contra de la señora MARIA ESTHER DÍAZ CANO, identificada com Cédula de Ciudadanía No. 41.365.836, con el fin de verificar los hechos u omisionem constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA ESTHER DÍAZ CANO, identificada con Cédula de Ciudadania No 41.365.836, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 64 C. No. C. .. Bogotá, D.C.

Parágrafo primero: El expediente No. SDA 08 2010 1751 estará a disposicion de interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para de execto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforma : lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 AGO 2011

1100

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental 🧄 -

Proyectó: Mariano Loaiza Polanía –Abogado sustanciador 🕺

Expediente No SDA 08 2010 1751

Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba — Coordinadora Juridica

Aprobo: Dra. Carmen Rocio González Canto Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre

Expediente No. SDA 08 2010 1751 4









### DIRECCION DE COUNTROL AMBIENTAL **HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2010-1751 Se ha proferido el "AUTO No. 3653 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

## SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

**CONSIDERANDO** 

(...) RESUELVE:

**ANEXO AUTO** 

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 23 de Agosto de 2011.

#### FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad MARIA ESTHER DIAZ CANO. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy DIECISES (16) de NOVIEMBRE de 2011, siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y articulo 18 de la ley 1333 de 2009.

**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL** 

Secretaria Distrital de Ambiente

**DESFIJACION** 

\_de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Secretaria Distrital de Ambiente



